

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 006-06

QUE OTORGA LICENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SUPERCANAL, C. POR A. PARA OPERAR SISTEMA DE ENLACE EN LA FRECUENCIA COMPARTIDA 1360 MHz.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de la compañía **SUPERCANAL, C. POR A.** de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil cinco (2005), para el otorgamiento de una Licencia vinculada a una Concesión para Sistemas de Enlace de Radio Frecuencia (RF);

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la compañía **SUPERCANAL, C. POR A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de frecuencias a fin de ser utilizadas para operar servicios de enlaces, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de dicha compañía;

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el artículo 25 del Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la compañía **SUPERCANAL, C. POR A.** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia 1360 MHz, se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicio que interesa a la compañía solicitante;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra "g" del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 de dicho Reglamento, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, las cuales serán otorgadas y decididas directamente por el Consejo Directivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 40.8 de texto en cuestión;

CONSIDERANDO: Que la compañía **SUPERCANAL, C. POR A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por una Licencia para operar enlaces de radiocomunicación, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la compañía **SUPERCANAL, C. POR A.** pueda operar un sistema de enlace a través de la frecuencia 1360 MHz;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir las Autorizaciones otorgadas, sin que esto ocasione perjuicio u otorgue derecho a compensación alguna al afectado;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las solicitudes de la compañía **SUPERCANAL, C. POR A.**, y sus anexos;

VISTO: El informe de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativo al caso y demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la compañía **SUPERCANAL, C. POR A.**, la correspondiente Licencia, por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a instalar y operar un sistema de enlace que funcionará en la frecuencia 1360 MHz, para enlazar desde la Loma Peña Alta (Hato Mayor) y Casa de Campo, La Romana.

PÁRRAFO I: Dicho enlace será instalado dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta Resolución:

Sitio No. 1	Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Sitio No. 2	Latitud	Longitud	Frec. de Rx	Ancho de Banda
LOMA PEÑA ALTA	18° 47' 20" N	69° 22' 51" O	1360 MHz	Head-End Telecable Tricom, Casa de Campo	18° 25' 31" N	68° 55' 34.5" O	1360 MHz	30 MHz

SEGUNDO: DISPONER Que la vigencia de la Licencia otorgada a la **SUPERCANAL, C. POR A.**, mediante la presente Resolución se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la indicada licencia será por el período de tiempo igual o restante al de la Autorización otorgada para la explotación del servicio de difusión originalmente autorizado.

TERCERO: Que el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **SUPERCANAL, C. POR A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad o derecho de compensación alguno a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución a **SUPERCANAL, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo